

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1715/1962, de 12 de julio, por el que se crea la Comisión Permanente y las Secciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Advertido un error en el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 1962, se rectifica como sigue:

En la página 10136, primera columna, línea segunda, donde dice: «de Secciones», debe decir «y de Secciones».

CORRECCION de erratas del Decreto 1.716/1962, de 12 de julio, sobre elaboración de proyectos de obras.

Advertidos diversos errores en el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10136, segunda columna, línea 9, donde dice «ampliaciones que», debe decir «ampliaciones de que».

En la misma página, segunda columna, línea 14, donde dice «necesarios», debe decir «necesarias».

En la misma página, segunda columna, línea 22, donde dice «a) Las distintas», debe decir «a) Las distintas».

En la misma página, segunda columna, línea 25, donde dice «b) Deberá proceder», debe decir «b) Deberá preceder».

En la página 10137, primera columna, línea 48, donde dice «justificación», debe decir «la justificación».

En la misma página, primera columna, línea 61, donde dice «3.», debe decir «Tercero».

En la misma página, segunda columna, línea 3, donde dice «a los que», debe decir «a las que».

En la misma página, segunda columna, línea 15, donde dice «setenta y dos», debe decir «séptimo».

En la misma página, segunda columna, línea 53, donde dice «sobre el cual», debe decir «sobre cual».

En la página 10138, primera columna, línea 17, donde dice «obra y cuyo», debe decir «obra cuyo».

En la misma página, primera columna, línea 33, donde dice «del 5 por 100», debe decir «del 15 por 100».

En la misma página, primera columna, línea 36, donde dice «puede ser», debe decir «puede ser».

En la misma página, columna segunda, línea 3, donde dice «Disposición final», debe decir «Disposiciones finales», y este epígrafe debe figurar a la cabeza de la columna, es decir, antes del párrafo: «Quedan derogadas...».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de agosto de 1962 por la que se da nueva redacción al apartado B) del artículo 2.º del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

La congruencia que debe existir, dentro de su rango, entre todas las disposiciones que regulan una misma materia, exige que se llegue a un ajuste total entre las diferencias que puedan existir entre las mismas. Concretamente, la práctica ha puesto de relieve la posible divergencia, más aparente que real, entre el artículo 2.º del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación y el Decreto de 18 de mayo de 1961, por el que se reorganizó dicho Centro docente, que ha motivado peticiones que han sido objeto de una resolución armónica, de conformidad con los principios expresados.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado B) del artículo 2.º del Reglamento de la Es-

cuela Oficial de Telecomunicación, aprobado por Orden de 30 de enero último, quede redactado definitivamente en la siguiente forma:

B) Las que sean propias para que el personal de la Explotación del Estado adquiera los conocimientos para auxiliar en las funciones técnicas de instalaciones y líneas y la expedición de los certificados correspondientes de «Diplomados en líneas» y «Diplomados en centrales y en radio», que darán competencia para desempeñar dichos cometidos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2247/1962, de 5 de septiembre, por el que se constituye en el Ministerio de Información y Turismo el Instituto de Estudios Turísticos

El desarrollo alcanzado por el turismo en nuestra Patria durante los últimos años aconseja realizar de modo permanente y sistemático investigaciones y estudios que permitan conocer del modo más exacto posible sus distintos aspectos, así como su evolución y tendencias. Tales conocimientos serán de marcada utilidad tanto para las autoridades a quienes de modo especial está encomendada la política turística como para las empresas que ponen su actividad al servicio de los viajeros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye en el Ministerio de Información y Turismo el Instituto de Estudios Turísticos, que tendrá la consideración de servicio público centralizado y se regirá por las normas que para tales entidades establece la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo segundo.—El Instituto de Estudios Turísticos tendrá por objeto la realización de estudios, investigaciones, dictámenes e informes que en relación con el turismo se le encomienden por el Ministro del Departamento o se acuerden por su Consejo Rector; cuidará, además, de la difusión de cuantos conocimientos, trabajos, informaciones o antecedentes estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades turísticas en España, tanto públicas como privadas.

Artículo tercero.—Bajo la autoridad del Ministro de Información y Turismo, el Instituto estará regido por un Consejo Rector, un Director y un Secretario general.

Artículo cuarto.—El Consejo Rector estará constituido por un Presidente, que lo será el Subsecretario de Información y Turismo; un Vicepresidente, que lo será el Director general de Turismo, y comb Vocales, el Director del Instituto, un representante por cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Obras Públicas y Comercio, otro de la Organización Sindical y las personas que en número no superior a seis designe libremente el titular del Departamento de entre quienes se dedican a las actividades que constituyen el objeto del Instituto.

Artículo quinto.—Corresponderá al Consejo Rector la aprobación anual del Plan General y de la Memoria de las actividades del Instituto, así como la elevación al Ministro de los estudios e informes en los casos y forma que reglamentariamente se determinen.

Artículo sexto.—Al Director del Instituto, designado libremente por el Ministro de Información y Turismo, corresponderán todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector, y la ejecución de los acuerdos de éste.

Artículo séptimo.—El Secretario general será nombrado por el Ministro de Información y Turismo entre funcionarios de su Departamento, y al mismo corresponderán la ejecución de

las órdenes del Director, la jefatura directa de los servicios y el personal del Instituto, la sustitución del Director en casos de ausencia, vacante o enfermedad y la secretaria, sin voto, del Consejo Rector.

Artículo octavo.—Para el cumplimiento de sus fines se destinarán al Instituto los funcionarios pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos del Ministerio de Información y Turismo que fueren precisos. El Instituto de Estudios Turísticos podrá requerir directamente la colaboración temporal en sus trabajos de otros funcionarios dependientes del mismo Ministerio, que quedarán adscritos al Instituto, sin perjuicio del desempeño de su servicio habitual. Asimismo, podrá encomendar la realización de trabajos a personas de reconocida competencia en materias objeto de la actividad del Instituto.

Artículo noveno.—Los centros, dependencias y funcionarios dependientes del Ministerio de Información y Turismo facilitarán necesariamente los datos o antecedentes que por el Instituto de Estudios Turísticos les fueren requeridos.

Artículo décimo.—El Ministro de Información y Turismo dictará las normas reglamentarias precisas, para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1962 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja.

Colocados

Alférez de Caballería don Agustín Álvarez Araujo.—Hospital Militar de Las Palmas.—Fallecimiento.

Alférez de Infantería don Lorenzo Buruaga Hernández.—Empresa Fundición «Ricardo de Antúas». Vitoria.—Retirado el 8 de agosto de 1962.

Subteniente de Infantería don Cayetano Mozo Abejón.—Residencia Militar de Estudiantes. Santoña (Santander).—Retirado el 9-8-1962.

Brigada de Infantería don Mariño Villarrubia Arroyo.—Ministerio de la Gobernación, Madrid.—Retirado el 8-8-1962.

Brigada de Infantería don Angel Ruiz Pérez.—Delegación de Hacienda de Burgos.—Retirado el 8-8-1962.

Brigada de Artillería don Fermín Flores Carrasco.—Ministerio de Información y Turismo, Valencia.—Retirado el 9-8-1962.

Brigada de Ingenieros don Luis García Requena.—Comisaría Provincial de Policía de Granada.—Retirado el 5-8-1962.

Brigada de Intendencia don Antonio Zaragoza Bañasco.—Ayuntamiento de Alicante.—Retirado el 11-8-1962.

Reemplazo Voluntario

Capitán de Infantería don Abelardo Borja Bravo.—Retirado el 10-8-1962.

Alférez de Infantería don Francisco Fernández Galán.—Retirado el 12-8-1962.

Brigada de Infantería don Lorenzo Díaz Lorenzo.—Retirado el 10-8-1962.

Brigada de Infantería don Mariano Sánchez Abril.—Retirado el 11-8-1962.

Brigada de Infantería don Joaquín Tena Sancho.—Retirado el 11-8-1962.

Brigada de Caballería don Baldomero Ortega Moreno.—Retirado el 10-8-1962.

Brigada de Artillería don Celso Sánchez Mangas.—Retirado el 8-8-1962.

Sargento de Sanidad don Domingo Gutiérrez Moreno.—Retirado el 16-1-1962.

Al personal retirado relacionado anteriormente, que proceda de la situación de «Colocado», deberá hacerse nuevo se-

ñalamiento de haberes en relación a su destino civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1962.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 31 de agosto de 1962 por la que se adjudica con carácter provisional una vacante de la CAMPESA al Brigada de complemento de Ingeniero don Anacleto Vicente Corral.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91), y como resolución del concurso especial anunciado por Orden de 15 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 169) para la provisión de una plaza de Ordenanza de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» en la Factoría de Pasajes (Guipúzcoa).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudica con carácter provisional la citada vacante al Brigada de Complemento de Ingenieros don Anacleto Vicente Corral, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Salamanca, Der. pref. artículo 14, apartado a), 3.º

Art. 2.º Quien se considere perjudicado como consecuencia de la resolución de este concurso podrá elevar ante la Junta Calificadora la reclamación oportuna en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones, o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 4.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino obtenido, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1962.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...